SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACION

ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. COP-20230003

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DUITAMA
CONTRATISTA:	M.P.J. INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
OBJETO:	MEJORAMIENTO Y REHABILATACION DE LA CALLE 19 BARRIO JUAN GRANDE DEL MUNICIPIO DE DUITAMA
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($518.011.256,76)
PLAZO:	3 MESES, SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL 2023
VALOR DE LA PRESENTE ADICION:	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($249.913.643,48)
VALOR TOTAL:	SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. ($767.924.900,24)

Entre los suscritos a saber, **HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.394.331 de Duitama, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE DUITAMA, con NIT: 891.855.138-1, en su calidad de ALCALDE, y por la otra parte **M.P.J. INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con NIT No. 900740482-6, representada legalmente por YEISON CAMILO MARTINEZ PARRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.386920 de Duitama, quien para los efectos legales de este contrato, en calidad del CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. COP-20230003, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1- Que el municipio suscribió el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. COP-20230003, que tiene por objeto: "MEJORAMIENTO Y REHABILATACION DE LA CALLE 19 BARRIO JUAN GRANDE DEL MUNICIPIO DE DUITAMA", con un término de ejecución de hasta el 3 meses, sin superar la vigencia fiscal 2023 y por un valor de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($518.011.256,76). **2-** Que se dio inicio de ejecución mediante acta de fecha 20 de septiembre de 2023. **3-** . Que mediante oficio radicado por la ingeniera DILIA MARITZA HIGUERA SANCHEZ – Profesional de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Duitama, en calidad de supervisora, con visto bueno del ordenador del gasto Hernel David Ortega Gómez – Alcalde Municipal de Duitama, solicitó adición en valor, sustentada asi: "A. DE LA PETICIÓN DEL EJECUTOR DE LA OBRA: El Ingeniero YEISON CAMILO MARTINEZ PARRA, representante Legal de MPJ INGENIERIA SAS solicita a la Supervisión: "Con el fin de lograr el cumplimiento de la meta contractual y con el propósito de dar estabilidad a las obras inicialmente contempladas en el proyecto original, se presenta la necesidad de realizar la adición de recursos para el contrato en mención, toda vez que, se pudo constatar en comités y visitas realizadas previamente, que las cantidades contractuales se proyectaron a partir de los diseños de la primera etapa; sin embargo, para el nuevo tramo a intervenir, las condiciones del terreno cambiaron, por lo que fue necesario proyectar nuevos diseños, en los cuales, se requiere una estabilización mayor para la estructura de la vía (base, subbase y asfalto); por otra parte, en razón a la presencia superficial de nivel freático, se requirió la construcción de pedraplén compacto en zonas puntuales de la vía, para garantizar la estabilidad de la estructura de pavimento en condiciones de seguridad. De esta manera, se hace necesario realizar la adición en valor al contrato de obra en mención, con el fin de evitar el desequilibrio económico contractual y poder cumplir con el alcance requerido, así como la estabilidad y calidad que requieren este tipo de obras. Para ello, nos permitimos anexar las memorias junto con la sábana de cantidades correspondiente." B. DEL CONCEPTO Y PETICION DEL SUPERVISOR: La Supervisora del Contrato, Ingeniera Dilia Maritza Higuera Sánchez cumpliendo el procedimiento establecido para tal fin presenta solicitud para verificación y aprobación del señor alcalde en los siguientes términos: "De la manera más atenta, me permito dirigirme a usted con la finalidad de informar el avance del contrato de obra pública COP-20230003, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CALLE 19 BARRIO JUAN GRANDE EL MUNICIPIO DE DUITAMA" que a la fecha el avance de obra es del 90%, y para llevar a feliz término la totalidad de la obra se requiere adicionarlo en dinero toda vez que los estudios y diseños iniciales fueron diseños tipo de acuerdo a los estudios generales viales que tiene la Secretaría de Infraestructura, pero al realizarlos específicamente sobre el tramo de vía a intervenir los resultados indican

que se requiere una estabilización mayor para la estructura de la vía (base, subbase y asfalto); por otra parte, en razón a la presencia superficial de nivel freático, se requirió la construcción de pedraplén compacto en zonas puntuales de la vía, para garantizar la estabilidad de la estructura de pavimento en condiciones de seguridad lo cual asciende a un costo de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($249.913.643,48) sustentado en el anexo técnico y de presupuesto que se adjunta al presente". De esta manera se sustenta la necesidad de realizar un adicional de recursos para el contrato de obra pública COP-20230003 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CALLE 19 BARRIO JUAN GRANDE EL MUNICIPIO DE DUITAMA". C. DE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ADICIÓN: Porcentaje de adición del contrato estatal. LEY 80 DE 1993 - Artículo 40 PARÁGRAFO. – (...) En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. CONCEPTO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Nro. C-093 de 2022. Problema planteado Usted realiza la siguiente consulta: «¿En un contrato de selección abreviada de menor cuantía se pueden realizar adicionales? así como en la licitación pública que se permite adición al contrato de hasta el 50% del valor inicial contratado». (...) RESPUESTA: La adición de contratos estatales se encuentra regulada por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, norma que limita la posibilidad de adicionar el contrato hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial. Esta es una norma general que, al no realizar distinción alguna con relación al objeto, cuantía o modalidad de selección, es aplicable en la generalidad de contratos celebrados con sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conclusión que además se impone en atención al principio general según el cual, donde el legislador no distingue, no le está dado al interprete hacerlo. Lo anterior, sin perjuicio de que existan excepciones como, por ejemplo, la consagrada en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. En ese sentido, en atención a lo dispuesto en esta norma, al igual que es posible adicionar un contrato celebrado como resultado de un proceso de licitación pública, podría adicionarse otro contrato producto de un procedimiento selección abreviada de menor cuantía, siempre y cuando no se sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial. Esta conclusión además se ampara en el hecho de no existen normas especiales aplicables al procedimiento de contratación de selección abreviada de las que pueda colegirse una exclusión de la regla explicada sobre la celebración de adiciones." (Subraya y resaltado fuera de texto). CONCEPTO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Nro. C – 755 de 2022 PREGUNTA: «¿Cuál es el porcentaje de adición presupuestal que pueden aplicar las entidades estatales sometidas al régimen de contratación de general de la Ley 80 de 1993?». RESPUESTA: La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los avatares propios del paso del tiempo. Así, durante la planeación de estos la Administración se enfrentan a la ardua tarea de estimar y determinar las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo. No obstante, en muchas ocasiones, durante la fase de ejecución del contrato las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de acometer mayores cantidades de los ítems o actividades inicialmente previstos y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial. Sin perjuicio de la distinción anterior, lo importante es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos (2) supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Esta norma dispone que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». (...) Los contratos estatales sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública pueden ser adicionados hasta en un 50% del valor inicial expresado en SMLMV, según lo establece el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para realizar el cálculo para la adición de un contrato sin exceder el límite legal previsto, se recomienda realizar lo siguiente: i) dividir el valor inicial del contrato por el salario mínimo vigente al momento de su suscripción, este cálculo sirve para determinar el valor del contrato en SMLMV; ii) una vez se obtenga este valor se debe dividir en dos, de manera que el cociente de esa división constituye el valor máximo por el que se puede adicionar el contrato expresado en SMLMV". CONCEPTO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Nro. 2201913000008176 PROBLEMA PLANTEADO. "6. ¿Se pude realizar una adición a un contrato de obra, cuál es el porcentaje permitido?". RESPUESTA: Finalmente, frente a las preguntas 5 y 6, los contratos estatales pueden ser modificados siempre y cuando se encuentren vigentes, esté debidamente justificada, exista disponibilidad presupuestal y correspondan a los principios de la función administrativa. Además, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite realizar la adición, la cual no puede superar al 50% del valor inicial establecido en salarios mínimos legales mensuales vigentes y no limita esa adición a ninguna modalidad de selección ni tipología contractual" (Subraya y resaltado fuera de texto). De acuerdo a la norma citada los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales cuando se requiere

agregarle elementos conexos al objeto contractual y su realización es indispensable para cumplir la finalidad que tuvo la entidad estatal al contratar independientemente de la modalidad por la cual se seleccionó el oferente. Así las cosas, en el caso que nos ocupa, el valor a adicionar no supera el 50% del valor inicialmente contratado y obedece a una necesidad impajaritable para cumplir el objeto inicialmente contratado. Por lo anteriormente expuesto procede la adición al contrato." **4.** Que la jurisprudencia se ha pronunciado sobre el Ius Variandi en varias ocasiones como prerrogativa que le permite a la administración modificar las cláusulas del contrato, siempre y cuando las mismas obedezcan a motivos de interés general que propendan por el cabal cumplimiento del objeto contractual y a través del mismo de la satisfacción de las necesidades de la población como fin propio del estado y/o cumplimiento de los mandatos constitucionales o legales. **5.** Que, en relación con las adiciones, la Ley 80 de 1993 en sus Artículos 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previsto en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002). El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de estos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). **6.** Que verificadas las consideraciones anteriores, es pertinente acoger la solicitud de **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. COP-20230003** y en consecuencia, hacer la modificación, en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar a la CLAUSULA CUARTA DEL VALOR la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($249.913.643,48), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuesta No. 2023001272, código presupuestal 2.3.1.24.02.0600.05 mejoramiento y/o rehabilitación vías urbanas / RP libre destinación. **SEGUNDA:** El contratista deberá actualizar pólizas de acuerdo a los términos del contrato citado y la presente adición. **TERCERA:** EL CONTRATISTA cancelará el valor de las Estampillas Pro Cultura y Adulto Mayor, según Acuerdos N°. 041 de 2008 y 002 de 2023, correspondientes al 2% y 3% del valor de la presente adición, respectivamente. **CUARTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el Contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. **QUINTA:** La presente **ADICIÓN No 1,** se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes, mediante la aceptación de esta a través de la plataforma SECOP II.

EL CONTRATANTE,

HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ.
Alcalde Municipal de Duitama.